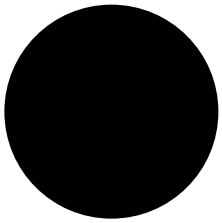
Sala de Casación Penal estableció que los supuestos de notificación tácita deben constar en el expediente



Imprimir Documento

PUBLICACIÓN RECIENTE

Mediante sentencia número 130 del 14 de abril del 2023, la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, con Ponencia de la Magistrada Elsa Janeth Gómez Moreno, estableció que los supuestos de la notificación tácita deben poder verificarse de las actuaciones en el expediente.

En el caso comentado, el Juzgado Trigésimo de Primera Instancia en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, consideró como fecha cierta de la notificación del escrito de excepciones interpuesto por los abogados del investigado, el momento en que los apoderados de las víctimas habrían revisado el expediente, sin que se pueda verificar dicha circunstancia.

La Sala estableció que "*el Juzgado Trigésimo de Primera Instancia en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, en razón a una circunstancia no constatable en el expediente, como lo fue presunta notificación tacita de la víctima, incurrió en un error que impidió a las víctimas disponer de forma plena de los instrumentos que el ordenamiento jurídico que tenían al alcance para hacer valer sus derechos, como lo sería el escrito de contestación de las excepciones*".

La Sala destacó "*que todos los Tribunales de la República Bolivariana de*

Mediante sentencia número 130 del 14 de abril del 2023, la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, con Ponencia de la Magistrada Elsa Janeth Gómez Moreno, estableció que los supuestos de la notificación tácita deben poder verificarse de las actuaciones en el expediente.

En el caso comentado, el Juzgado Trigésimo de Primera Instancia en funciones de

Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, consideró como fecha cierta de la notificación del escrito de excepciones interpuesto por los abogados del investigado, el momento en que los apoderados de las víctimas habrían revisado el expediente, sin que se pueda verificar dicha circunstancia.

La Sala estableció que "*el Juzgado Trigésimo de Primera Instancia en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, en razón a una circunstancia no constatable en el expediente, como lo fue presunta notificación tacita de la víctima, incurrió en un error que impidió a las víctimas disponer de forma plena de los instrumentos que el ordenamiento jurídico que tenían al alcance para hacer valer sus derechos, como lo sería el escrito de contestación de las excepciones".*

La Sala destacó "*que todos los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela, en materia penal, deben concebir que el proceso como conjunto de actos, está sometido a formalidades esenciales, por lo que deben realizarse de acuerdo con ciertas condiciones de tiempo y de lugar, conforme a un orden preestablecido y una manera concreta para su validez jurídica, estando entonces los actos procesales sometidos a reglas (unas generales y otras especiales para cada uno en particular), y precisamente esas formas y reglas significan una garantía para la mejor administración de justicia y la aplicación del derecho, obteniéndose así ciertos valores como la seguridad jurídica, la certeza y la equidad*".

Ver sentencia

Venezuela, en materia penal, deben concebir que el proceso como conjunto de actos, está sometido a formalidades esenciales, por lo que deben realizarse de acuerdo con ciertas condiciones de tiempo y de lugar, conforme a un orden preestablecido y una manera concreta para su validez jurídica, estando entonces los actos procesales sometidos a reglas (unas generales y otras especiales para cada uno en particular), y precisamente esas formas y reglas significan una garantía para la mejor administración de justicia y la aplicación del derecho, obteniéndose así ciertos valores como la seguridad jurídica, la certeza y la equidad".

Ver sentencia

 Imprimir o guardar documento

Suscríbete a nuestro reporte legal.